



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de nulidad de contrato
Demandante:	Camila Martínez Palomeque
Demandado:	Danny Alexander Toro Rodríguez
Radicado:	630013103002-2022-00212-00
Asunto:	Inadmite contestación

1. El artículo 96 del C.G.P. Inc. 6, menciona que en la contestación de la demanda debe de agregarse el poder otorgado por el demandado. Revisando la contestación y anexos de la demanda, se encuentra que no se cumplió con este requisito, pues en el documento 026 del repositorio digital, no está el poder conferido por el demandado.

Por esta razón, se inadmite la contestación de la demanda y se requiere al abogado en un término de 05 días para que allegue el poder. Vencido el término, vuelve a despacho para resolver lo pertinente así como lo atinente a la demanda de reconvención.

2. Frente a la notificación y contestación de excepciones realizadas por la apoderada demandante, el despacho no se pronunciará en tanto no se cumpla el término anterior.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f177df4f0459192059ba3ee2a01f2e4e6b79371a9e5ed0318747dc6fe90504f4**

Documento generado en 05/05/2023 08:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>